MINISTERIO PÚBLICO
DE LA ACUSACIÓN
~
Poder Judicial · Provincia de Santa Fe

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

RESOLUCIÓN N° 215

Santa Fe, 22 de mayo de 2021

VISTO:

El Expediente FG Nº 000289/2021 del Registro de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación, en virtud del cual se establecen las pautas de trabajo a adoptar en atención a las medidas preventivas de salud vinculadas al COVID-19, y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público de la Acusación (MPA) es ejercido por el Fiscal General y los demás órganos contemplados en la ley 13.013, con las funciones que en ella se establecen (artículo 1 de dicho cuerpo normativo).

Que según el artículo 16 inc. 8 de la referida ley, es atribución del Fiscal General emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del MPA, fijando las condiciones de trabajo y de atención al público.

Que el MPA ha venido adoptando diversas medidas referentes a la contención de la pandemia generada por el virus COVID-19, todo conforme con las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial y de las autoridades sanitarias de ambas administraciones centrales, cumpliendo así con la obligación primordial de cuidar la salud de todos los integrantes del MPA, de los profesionales y público en general que se vincula con el mismo, siguiendo en todo momento las recomendaciones que efectuara el Ministerio de Salud y dando a conocer y cumpliendo con todos los protocolos aprobados por las autoridades sanitarias relativas a la contención de la pandemia.

Que, en ese sentido, cabe tener en consideración las últimas

medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo Nacional mediante DNU N° 334/2021, a las que ha adherido el Ejecutivo provincial por Decreto N° 700/2021 y la Corte Suprema de Justicia mediante acuerdo de fecha 22.05.2021.

Que, en el actual estado de situación corresponde adherir a las medidas antes referidas y disponer aquellas acciones complementarias que hagan al efectivo cumplimiento de las mismas, garantizando un correcto funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación.

POR ELLO;

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 334/21 dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y al Decreto Nro. 700/21 del Poder Ejecutivo Provincial que disponen la prórroga de "Medidas Generales de Prevención" para toda la población.

Artículo 2°: Establecer que en el período comprendido entre el 22 de mayo de 2021 y hasta el 30 de mayo 2021 inclusive; y los días 5 y 6 de junio del corriente, la efectiva prestación del servicio de justicia será garantizada mediante la prestación del mismo en forma remota, a través de las herramientas tecnológicas disponibles, estableciéndose asimismo un sistema de guardias mínimas en relación a aquellas funciones que por sus características deban ser prestadas en forma presencial.

Artículo 3°: Durante el período indicado en el artículo 2°, se exime a todos los integrantes del Ministerio Público de la Acusación de la obligación de concurrir al lugar en el que prestan servicios, en tanto no estén afectados a las guardias imprescindibles de servicios esenciales indispensables que deben ser prestados en las dependencias del Ministerio Público de la Acusación, conforme la distribución de trabajo dispuesta por el Fiscal General, Fiscales Regionales, la Auditoría General de Gestión y/o el Director del Organismo de Investigaciones.

Artículo 4°: Encomendar a los Fiscales Regionales y a los Órganos de apoyo a la gestión, diseñen los planes de trabajo que permitan garantizar el eficiente funcionamiento del MPA, estableciendo los servicios esenciales indispensables que deben ser prestados en

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

forma presencial y con concurrencia a las dependencias del Ministerio Público de la Acusación y aquellos que pueden ser prestados en forma remota. En caso de concurrencia a los lugares de trabajo, habrá de reducirse al mínimo el contacto personal entre agentes de la institución. Se propenderá a establecer un esquema de trabajo rotativo de empleados, funcionarios y órganos fiscales que contemple la modalidad presencial y domiciliaria.

Artículo 5°: Instruir al órgano de dirección del Organismo de Investigaciones a establecer esquemas de trabajo con guardias mínimas y trabajo remoto, con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento de las distintas áreas de apoyatura a los órganos fiscales. Asimismo, deberán arbitrarse las medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de los laboratorios bioquímicos y de análisis digital forense. A los efectos señalados en el presente, habrá de priorizarse la afectación del personal que al día de la fecha se encuentra vacunado.

Artículo 6°: Todo el personal que se encuentre afectado al esquema de trabajo de guardias mínimas en las dependencias del MPA deberá respetar estrictamente las pautas de prevención de la transmisión del virus "coronavirus" conforme fuera estipulado y según lo recomendado por el Ministerio de Salud de la Nación, autoridades nacionales y el Gobierno de la provincia de Santa Fe.

Artículo 7°: Establecer que los agentes y funcionarios del Ministerio que deban prestar servicios esenciales en dependencias del MPA, serán aquellos que no se encuentren dentro de los grupos de riesgo conforme lo establecido por resolución FG N.º 63/20 y demás resoluciones y circulares concordantes, disponibles en https://mpa.santafe.gov.ar/categories/view/resoluciones o las que pudieren determinar las autoridades competentes.

Artículo 8°: La atención al público se mantiene con las restricciones impuestas por la Circular del 16.3.2020 disponible en

https://mpa.santafe.gov.ar/categories/view/circulares. Las víctimas, testigos y auxiliares serán contactados telefónicamente o por medios electrónicos, a efectos de reducir la concurrencia, circular y contacto personal.

Artículo 9°: Todo agente, empleado, funcionario, contratado, personal en comisión de servicios y demás integrantes del Ministerio Público de la Acusación que presente servicios desde sus domicilios mantienen las obligaciones laborales en su totalidad y deberán prestar las tareas a distancia conforme instrucciones establecidas al efecto por la autoridad competente.

Artículo 10°: La no prestación del servicio conforme lo indicado en la presente resolución hará pasible a los integrantes del MPA de las responsabilidades legalmente establecidas.

Artículo 11°: A los efectos de la prestación de servicios remotos y la cobertura de riesgos del trabajo se considerará como domicilio laboral a tales efectos el domicilio real denunciado en el legajo personal. Quien fuera a prestar servicios desde un domicilio diferente deberá comunicarlo a las autoridades de la Fiscalía general, Fiscalía Regional, Auditoría General de Gestión y/o Director del Organismo de Investigaciones.

Artículo 12°: Téngase presente que conforme lo establecido en el apartado VII de la acordada de la Corte Suprema de Justicia de fecha 22.05.2021 antes referida, se mantienen en todo el fuero Penal de la provincia las condiciones de prestación de servicio, a través de la aplicación del sistema zoom, ante la imposibilidad de utilizar el sistema de video conferencia del Poder Judicial, en tanto ha facilitado la realización de audiencias virtuales con afectación a los casos de todos los magistrados. Asimismo, aquellas audiencias que no puedan realizarse por estas vías, como por ejemplo las de juicio oral o cámara gesell serán suspendidas, con excepción de las que su postergación o dilación podría provocar la vulneración o pérdida irreparable de derechos para algunas de las partes; o un perjuicio cuya magnitud lo justifique, conforme el criterio de la Magistratura. En consecuencia, deberán arbitrase los mecanismos necesarios para garantizar la participación del MPA en las audiencias referidas, en la modalidad que al efecto se establezca por la autoridad competente, realizándose asimismo las gestiones pertinentes para evitar la suspensión de las mismas.

Dr. JORGE C. BACLINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

Fiscalía General
Santa Fe
1° de Mayo 2417
+54 342 4572535 / 2536

Por otro lado, recomendar a los fiscales regionales a fin de que instruyan a los órganos fiscales a realizar la mayor cantidad posible de audiencias a través de la plataforma "zoom" o medios tecnológicos pertinentes a dicho efecto.

Artículo 13°: Recordar a todos los integrantes del MPA que, en razón de lo dispuesto por el Ministerio de Educación mediante Resolución N° 488 de fecha 18.5.2021, continúa vigente el régimen de licencias para progenitor, progenitora, o responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente, conforme a las condiciones oportunamente acordadas.

Artículo 14°: Hacer saber a la ciudadanía en general que se encuentra disponible el sistema de denuncias on line del MPA https://mpa.santafe.gov.ar/iris/

Artículo 15°: Hacer saber a las víctimas, profesionales, funcionarios y ciudadanía en general que podrán requerir información de las investigaciones vía mail. Al efecto se informa que cada órgano fiscal, funcionario, empleado del MPA tiene habilitada una casilla de mail la que se encuentra disponible en https://mpa.santafe.gov.ar/services/view/mapa_de_fiscales

Artículo 16°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del MPA y archívese.

Dr. Jorge C. Baclini
Fiscal General
Ministerio Público de la Acusación